

**JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**  
**Medellín, quince (15) de octubre de dos mil catorce (2014)**

<b>REFERENCIA :</b>	
<b>RADICADO:</b>	<b>05001 33 33 022 2014 01488 00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ÁLVARO ALFONSO ACEVEDO VELASQUEZ</b>
<b>DEMANDADA:</b>	<b>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>Inadmite demanda</b>

**SE INADMITE** la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, para que la parte demandante, en un **término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO**, subsane los defectos simplemente formales que seguidamente se señalan:

Toda vez que se advierte por parte del Despacho que existió pronunciamiento por parte de la entidad demandada, mediante oficio No. 201300074338 del veinticinco (25) de junio de 2013 (fl.28) y ante la manifestación de la parte actora a folio 20 de la demanda en la cual señala que el acto en mención no fue notificado personalmente sino que fue enviado directamente a su oficina, se requiere para que allegue la constancia de recibido del mismo.

De otra parte se advierte que en la presente demanda no se aportó conciliación extrajudicial de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del CPACA, requisito indispensable para acudir ante esta jurisdicción, por lo cual deberá acreditarse dicha situación, al igual que la entrega de copia de la solicitud de conciliación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación para que la misma determine su intervención, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 610 a 613 del CGP Ley 1564 de 2012, habida cuenta que la constancia de conciliación prejudicial que reposa a folio 23 y ss. corresponde al acto administrativo No. 201300088512 del diecinueve (19) de julio de 2013 el cual no está siendo demandado en el presente proceso.

Igualmente no se allega poder para demandar en el presente medio de control, por lo cual deberá procederse de conformidad invocando expresamente el acto que se pretende demandar.

Finalmente teniendo en cuenta la entrada en vigencia del CGP Ley 1564 de 2012, según lo preceptuado en los artículos 610 y 612, en los procesos que se tramiten en cualquier jurisdicción la Agencia Nacional de la Defensa

Jurídica del Estado podrá actuar en cualquier proceso y su notificación se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere el artículo 199 del CPACA; por tanto **se requiere a la parte demandante** para que allegue en medio magnético el escrito de la demanda.

De los escritos con que se subsane lo solicitado en este auto, se allegarán copias para el respectivo traslado.

### **NOTIFÍQUESE**

**GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.  
Medellín, 16 DE OCTUBRE DE 2014 Fijado a las 8:00 A.M.

XIOMARA YEPEZ CORREA  
Secretaria